

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL **MERCADO FINANCIERO** QUE **APRUEBA** LA NORMATIVA QUE **IMPLEMENTA** LAS INSTRUCCIONES DEL ARTÍCULO 66 DE LA BANCOS, EN LO GENERAL DE REFERENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO EFECTIVO DE LOS BANCOS

\_\_\_\_\_

RESOLUCION N° 4620

Santiago, 08 de octubre de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5º número 1, 20 número 3 y 21 Nº 1 del D.L. Nº3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 del D.F.L. Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; en la Ley Nº21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 3100 de 2019; en el Decreto Supremo Nº437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso final del artículo 66 de la Ley General de Bancos dispone que, para efecto de la determinación del patrimonio efectivo de las empresas bancarias, la Comisión podrá fijar, mediante norma de carácter general, ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, que incidan en su valor.

2. Que, el inciso penúltimo del artículo 66 de la Ley General de Bancos establece que, cuando un banco efectúe aportes a sociedades filiales o de apoyo al giro o asigne capital a una sucursal en el exterior, su patrimonio efectivo se calculará aplicando las normas generales de consolidación que establezca la Comisión.

3. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.

4. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.



5. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°157, del 14 de noviembre de 2019, acordó poner en consulta pública a contar del 19 de noviembre de 2019 y hasta el 17 de enero de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que implementa las instrucciones del artículo 66 de la Ley General de Bancos, en lo referente a la determinación del patrimonio efectivo de los bancos.

6. En tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados por las instancias técnicas de esta Comisión los comentarios recibidos a la propuesta normativa, se ha definido el texto referente a la determinación del patrimonio efectivo de los bancos.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°204 del 7 de octubre de 2020, acordó aprobar la emisión de la normativa que implementa las instrucciones del artículo 66 de la Ley General de Bancos, en lo referente a la determinación del patrimonio efectivo de los bancos.

8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 7 de octubre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°204 del 7 de octubre de 2020, que aprueba la emisión de la normativa que implementa las instrucciones del artículo 66 de la Ley General de Bancos, en lo referente a la determinación del patrimonio efectivo de los bancos así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; además del documento sobre preguntas y respuestas, que se entienden formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



